

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

C. REYNALDO LEYVA CORTEZ

VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA  
DELEGACIÓN ESTATAL CHIHUAHUA DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-145/2014

OFICIO No. 00641/30.15/ 2642 /2014

México, D. F. a, 09 de mayo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de abril de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 04 de abril de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, Año de Octavio Paz".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. REYNALDO LEYVA CORTEZ, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por acuerdo número 115.5.0949 de fecha 27 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de abril del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito presentado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, en fecha 19 de marzo de 2014, mediante el cual el C. REYNALDO LEYVA CORTEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Chihuahua del Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR062-N2-2014, celebrada para la celebración de un contrato a base de precios unitarios y precios determinado, referente a: TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO REGIÓN NORTE: CHIHUAHUA, SONORA, UMAE NO. 2 DE OBREGÓN, SONORA Y BAJA CALIFORNIA; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que en el fallo le fueron otorgados cero puntos, no estando de acuerdo con lo anterior, ya que se presentaron los estados financieros donde a simple vista se observa, que el capital neto de trabajo= activo circulante, pasivo circulante es el siguiente: \$1,784,890.75 activo circulante, \$-320,296.23 (pasivo circulante, dando un capital neto de trabajo de \$1,464,594.52 documento correspondiente al anexo 7, mencionando también que el anexo 14 correspondiente al financiamiento observa que el primer mes se tendrá un gasto de \$1,969,663.96 más un gasto en el segundo mes de \$3,532,032.96, dando un total acumulado de \$5,501,696.92, lo anterior aunque no sea cubierto por el capital neto de trabajo del suscrito, es avalado por una carta del fabricante del material donde manifiesta que serían agregados a su línea de crédito la cantidad de \$6,000,000.00 siendo solamente un incremento, ya que cuenta con un amplió crédito de muchos años con dicho fabricante, por lo que en el documento anexo 3 esquema financiero propuesto por el licitante, se menciona que tiene con dicho crédito y los recursos con los que cuenta. -----

*Cf +*

*[Handwritten signature]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2642 /2014

- 2 -

- b).- Que no está de acuerdo con los cero puntos que le otorgo la convocante en el acta de fallo, puesto que cuenta con los estados financieros completos, incluyendo "Comparativo de razones financieras", anexo 7, del que se observa que si tiene la capacidad financiera para pagar sus obligaciones, ya que su liquidez en los dos ejercicios solicitados es positiva, incluso en el año 2013 fue de 5.573, por lo que impera la legalidad en el "Mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes" en lo que a este rubro se refiere, debiendo haber otorgado al suscrito un punto.-----
- c).- Que el fallo constituye un acto que causa perjuicio a su representada, puesto que debe estar debidamente fundado y motivado con certeza jurídica en cuanto a su contenido y efecto.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 13, 83 fracción III, y 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----
- II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 06 de marzo de 2014, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad, se advierte que el hoy inconforme impugna el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR062-N2-2014, llevado a cabo el 04 de marzo de 2014. Precisado lo anterior, de las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; en el caso de la instancia de inconformidad se observe lo dispuesto en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:-----

**"Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2642 /2014

- 3 -

Cuyo precepto establece que sólo podrá presentarse inconformidad en contra del Acto de Fallo por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el Fallo, o en los casos en que no se haya celebrado Junta Pública, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificado al licitante dicho Acto; lo que en la especie no aconteció, toda vez que del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR062-N2-2014 de fecha 04 de marzo de 2014, visible a fojas 33 a la 35 del expediente en que se actúa, fue dado a conocer en junta pública en fecha 04 de marzo de 2014; por lo que el término para presentar su inconformidad en contra del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR062-N2-2014 de fecha 04 de marzo de 2014, corrió del 05 al 12 de marzo de 2014, por lo que al no hacer valer su impugnación dentro del término de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 19 de marzo de 2014, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR062-N2-2014 de fecha 04 de marzo de 2014, corrió del 05 al 12 de marzo de 2014, presentando su promoción hasta el 19 de marzo de 2014, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, por lo que de la fecha en la que se celebró el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 04 de marzo de 2014, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

*"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."*

Cabe precisar, que el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que sólo podrá presentarse inconformidad en contra del Acto de Fallo por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el Fallo, sin que al efecto establezca la procedencia de la inconformidad tomando en consideración la notificación de dicho Acto, con excepción de los casos en que no se haya celebrada Junta Pública, situación que no aplica en el presente asunto, ya que el Acto de Fallo de mérito fue público como se advierte de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, en el punto II.9.2, el cual establece lo siguiente: "II.9.2 Fecha, hora y lugar de la comunicación del Fallo. El acto se efectuará el día 03 de marzo del 2014; a las 10:00 horas", de cuyo contenido se advierte



- 4 -

que quedó establecido que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, se daría a conocer en junta pública, asimismo en el acta al efecto levantada el 04 de marzo de 2014, se publicó en Compranet para efectos de notificación como lo señala el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier acción en contra del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, llevado a cabo el 04 de marzo de 2014, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR062-N2-2014, el cual fue dado a conocer en Junta Pública el 04 de marzo de 2014; y publicado en Compranet en la misma fecha para efectos de notificación, por lo que dicho término corrió a partir del día 05 al 12 de marzo de 2014, y al haber presentado su promoción el C. REYNALDO LEYVA CORTEZ, persona física, hasta el 19 de marzo de 2014, se interpuso fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. REYNALDO LEYVA CORTEZ, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Chihuahua del Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR062-N2-2014, realizada para la celebración de un contrato a base de precios unitarios y precios determinado, referente a: TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO REGIÓN NORTE: CHIHUAHUA, SONORA, UMAE NO. 2 DE OBREGÓN, SONORA Y BAJA CALIFORNIA, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

**"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:**

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. REYNALDO LEYVA CORTEZ, persona física, en contra del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR062-N2-2014, realizada para la celebración de un contrato a base de precios unitarios y precios determinado, referente a: TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO REGIÓN NORTE: CHIHUAHUA, SONORA, UMAE NO. 2 DE OBREGÓN, SONORA Y BAJA CALIFORNIA de fecha 04 de marzo de 2014, en el término al efecto establecido por el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto

*a/*



- 5 -

en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito, y al no hacerlo valer el promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 06 de marzo de 2014, recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el 19 de marzo de 2014, por el C. REYNALDO LEYVA CORTEZ, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR062-N2-2014, para la celebración de un contrato a base de precios unitarios y precios determinado, referente a: TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO REGIÓN NORTE: CHIHUAHUA, SONORA, UMAE NO. 2 DE OBREGÓN, SONORA Y BAJA CALIFORNIA.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 83 fracción III, y 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. REYNALDO LEYVA CORTEZ, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional LO-019GYR062-N2-2014, realizado para la celebración de un contrato a base de precios unitarios y precios determinado, referente a: TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO REGIÓN NORTE: CHIHUAHUA, SONORA, UMAE NO. 2 DE OBREGÓN, SONORA Y BAJA CALIFORNIA.-----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. REYNALDO LEYVA CORTEZ, persona física, en su carácter de promovente, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-145/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2642 /2014

- 6 -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Reynaldo Leyva Cortez, persona física, correo electrónico: [reynaldo.leyva@aplitec.mx](mailto:reynaldo.leyva@aplitec.mx). Por rotulón

Ing. Godofredo Gadner Anaya, Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- (0155) 57261700, 55532111, Ext. 11739 y 14638.

C.c.p.- Wilberh Cuaik Flores, Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chihuahua.

MGCHS\*HAR\*CRG

CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18  
FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA  
INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR  
GRIS CONTIENE DATOS  
CONFIDENCIALES.